



CONSTANCIA SECRETARIA. Norcasia, Caldas. Agosto 05 de 2021. A Despacho de la señora juez, el presente proceso EJECUTIVO, donde demanda BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a MANUELA BETANCURT LEON, al que le correspondió el radicado N° 2021-00036.

A despacho, sírvase proveer;

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Norcasia, Caldas.**

Cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 185
Radicado: 2021-00036

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA** promovida mediante de apoderado judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **MANUELA BETANCURT LEON**.

CONSIDERACIONES

1º.- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. formula Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de MANUELA BETANCURT LEON.

Del escrito de demanda y sus anexos se desprende el cumplimiento de los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, así como los especiales de que trata el artículo 430 ibidem.

De otro lado, los documentos arrimados como base de recaudo PAGARE 018536100012887 y PAGARE 018616100004107, satisfacen las exigencias contempladas en los arts. 619, 621 y 709 del Código del Comercio, respecto al pagaré y, además, los requisitos de que trata el artículo 422 del C. G. del Pr.

Por lo tanto, puede expedirse orden de pago en la forma que legalmente corresponde por tratarse de documento que presta suficiente mérito ejecutivo.

Depreca el demandante el decreto de la medida cautelar de embargo de los dineros depositados por la señora MANUELA BETANCURT LEON identificada con c.c. 30.225.366, en cuenta corriente, o de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero a nivel nacional posea con BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.



Por lo dicho, la petición del ejecutante se encuentra ajustada a los postulados de los artículos 599 y siguientes del C. G. del P., y en consecuencia, se decretará el embargo y retención de los dineros depositados por la señora MANUELA BETANCURT LEON identificada con c.c. 30.225.366, en cuenta corriente, o de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero a nivel nacional posea con BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme a lo previsto en el artículo 593, se limita la medida a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$39.000.000.00).

Por secretaría del despacho líbrese oficio con destino al establecimiento bancario atrás enunciado, y atendiendo lo dispuesto mediante Decreto 806 de 2020, remítase por el despacho a las cuentas de correo electrónico de las entidades bancarias.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra **MANUELA BETANCURT LEON**, mayor de edad y domiciliado en este municipio, por las siguientes sumas liquidas de dinero:

1. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y UN PESOS MCTE** (\$3.863.051.00) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ 018536100012887 arrimado con la demanda.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MCTE** (\$491.612.00) por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, sobre el capital relacionado en el numeral anterior.
3. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero de que trata el numeral primero, desde el 03 de Diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, los cuales deberán liquidarse a las tasas certificadas por la Superfinanciera.
4. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE** (\$167.987.00), por otros conceptos contenidos en el pagaré.
5. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE** (\$15.000.000.00) por concepto de capital insoluto de la



obligación contenida en el PAGARÉ 018616100004107 arrimado con la demanda.

6. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCIENTA Y TRES PESOS MCTE** (\$1.596.183.00) por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, sobre el capital relacionado en el numeral anterior.
7. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero de que trata el numeral primero, desde el 16 de Agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación, los cuales deberán liquidarse a las tasas certificadas por la Superfinanciera.
8. Por la suma de **CIENTO SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS MCTE** (\$106.092.00), por otros conceptos contenidos en el pagaré.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados por la señora MANUELA BETANCURT LEON identificada con c.c. 30.225.366, en cuenta corriente, o de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero a nivel nacional posea con BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme a lo previsto en el artículo 593, se limita la medida a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$39.000.000.00).

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de este auto a la demandada conforme lo establecido en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 del Decreto Legislativo No.806 de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndoles las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que disponen del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que propongan excepciones que a bien tengan para formular, entregándoles copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN identificado con C. C. 10.272.155 y T. P. 76.302 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO: AUTORIZAR a los abogados DANIELA FERNANDA VASQUEZ GARCIA C.C. 1.053.863.086, KAROL JULIETH ATEHORTUA ARREDONDO C.C. 1.053.850.119 y JULIAN ANDRES ARIAS HERRERA identificado con C.C. 75.096.166 de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo



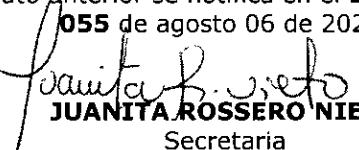
del artículo 27 del decreto 196 de 1971 para que realice vigilancia al presente proceso, según la autorización especial otorgada por el apoderado de la parte actora contenida

NOTIFIQUESE

PEDRO LUIS LOPEZ GONZÁLEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el **Estado No. 055** de agosto 06 de 2021.


JUANITA ROSSERO NIETO

Secretaria

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La anterior providencia queda ejecutoriada
el día 11 de agosto de 2021,
a las 6:00 p.m.